

**ANTECEDENTES**

**1. Inicio del proceso local.** El 7 de octubre de 2017, dio inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del estado de Chiapas.

**2. Registro.** El 20 de abril de 2018, el Instituto Local aprobó la solicitud de registro de Alfredo de Jesús Pinto Aguilar, como candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, postulado por el PT, Morena y PES.

**3. Juicio ciudadano local.** El 23 de abril, Pablo Anlehu Girón promovió juicio ciudadano local contra el registro de la candidatura de Alfredo de Jesús Pinto Aguilar y Jorge Armando Pinto Aguilar, al considerar que son inelegibles en razón del parentesco que tienen con la actual Presidenta Municipal del referido municipio; y el 12 de mayo, el Tribunal local **desechó su demanda por considerar que carecía de legitimación e interés jurídico para impugnar dicho registro.**

**4. Juicio ciudadano federal.** El 5 de mayo, el actor promovió juicio ciudadano contra la sentencia señalada, el cual fue resuelto el 16 de mayo por la Sala Xalapa, en el sentido de confirmar el desechamiento emitido por el Tribunal local, por estimar inexistente la afectación al interés jurídico del promovente y la actualización de un interés legítimo.

**5. Recurso de reconsideración.** El 18 de mayo, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la sentencia anterior, en la que sustancialmente se queja de que la responsable vulneró los principios de legalidad, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad.

**Acto impugnado.** Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa que confirmó el desechamiento emitido por el Tribunal local, por estimar inexistente la afectación al interés jurídico del promovente y la actualización de un interés legítimo

**I  
M  
P  
R  
O  
C  
E  
D  
E  
N  
C  
I  
A**

El proyecto propone **desechar de plano la demanda**, porque no actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de alguna norma jurídica o incidencia de la interpretación constitucional en el estudio de fondo.

Esto, porque **la Sala responsable determinó confirmar el desechamiento** del Tribunal local en el juicio promovido contra el acuerdo del Instituto local que registró a un candidato a Presidente Municipal, a partir de estimar que el actor no resentía una afectación a un derecho subjetivo ni tampoco se advertía que formara parte de un colectivo para actualizar un interés legítimo.

Además, la sala regional precisó que el carácter de indígena con que se ostentó ante ese órgano jurisdiccional federal se trataba de un aspecto novedoso que no fue hecho valer ante el Tribunal local.

En los agravios hechos valer, el recurrente, básicamente, se refiere a los supuestos vicios formales sobre la falta de exhaustividad y al análisis sobre su legitimación.

Sin que sea obstáculo lo que manifiesta el recurrente en cuanto a que la Sala Regional confirmó la inaplicación de la norma que prohíbe ser miembro de un ayuntamiento cuando exista parentesco por afinidad o consanguinidad que no hubiera parentesco con el Presidente Municipal, ya que la Sala únicamente hizo referencia a una sentencia emitida por el Tribunal local en un diverso juicio que no fue parte de la cadena impugnativa del presente medio de impugnación.

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda del presente recurso de reconsideración.

